

DIARIO OFICIAL

Año XLIII

Bogotá, miércoles 15 de Mayo de 1907

Número 12,948

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL	
Ley número 16 de 1907, sobre Presupuestos nacionales.....	453
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Resolución número 272 de 1907, por la cual se reconoce una indemnización por la pérdida de dos encomiendas postales ordinarias procedentes de Bremen.....	453
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO	
Decreto número 538 de 1907, sobre procedimientos con ciertos artículos aprehendidos como contrabando á las Rentas reorganizadas.....	453
Llamamiento á licitación para arrendar las fuentes saladas de Mongua y Gámeza....	454
Relación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería general de la República el día 11 de Mayo de 1907.	454
Tesorería general de la República—Movimiento de Caja.....	454
MINISTERIO DE GUERRA	
Consulta y resolución.....	454
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Decreto número 393 de 1907, por el cual se hace un nombramiento.....	455
Decreto número 394 de 1907, por el cual se hace un nombramiento.....	455
Decreto número 395 de 1907, por el cual se da una autorización.....	455
Decreto número 396 de 1907, por el cual se hace un nombramiento.....	455
Decreto número 397 de 1907, por el cual se crea un puesto en la Academia Nacional de Música.....	455
Decreto número 398 de 1907, por el cual se hace un nombramiento.....	455
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	
Certificado de registro de marca de fábrica.	455
Contrato para la apertura y construcción de un camino de herradura entre la Provincia de Obando y el río Aguarcico.....	455
CORTE DE CUENTAS	
Autos.....	456
Avisos oficiales.....	456

Asamblea Nacional

LEY NUMERO 16 DE 1907

(7 DE MAYO)

sobre Presupuestos nacionales.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébense los Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1907, y el Decreto del Poder Ejecutivo número 353 de 18 de Marzo del año en curso, que los dicta, con la siguiente modificación:

Dedúcese del parágrafo 1.º, artículo 233, capítulo 37 del Departamento del Tesoro, la cantidad de \$ 4,800, y agrégase al artículo 246, capítulo 45 del mismo Departamento.

Artículo 2.º Autorízase al Gobierno para trasladar, dentro de los Presupuestos generales de Rentas y Gastos, los excesos ó defectos de los Presupuestos especiales de los Ministerios, con el fin de atender á las necesidades del servicio público; y para aplicar el exceso del producto de las Rentas ó ingresos presupuestados, á lo que estime más conveniente para el país, y en especial para la canalización del río Magdalena, lo cual hará por medio de decretos ejecutivos.

Artículo 3.º Caso de que el Cuerpo Legislativo no se reuniere en tiempo oportuno para dictar los Presupuestos de Rentas y Gastos correspondientes á la próxima vigencia económica y á las sub siguientes, los presentes Presupuestos continuarán rigiendo con las modificaciones consiguientes al producto de las

Rentas y á las que en virtud de autorizaciones especiales les introduzca el Poder Ejecutivo.

Dada en Bogotá, á tres de Mayo de mil novecientos siete.

El Presidente, **AURELIO MUTIS**

El Secretario, **Gerardo Arrubla.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, Mayo 7 de 1907.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

R. REYES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

TOBIAS VALENZUELA

MODIFICACIONES que la Comisión de Hacienda de la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa introduce en el proyecto de ley aprobatoria de los Presupuestos de Rentas y Gastos nacionales para el año de 1907.

CREDITOS

Servicio de 1907.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA INTERIOR

Capítulo 10—Gastos generales.

Artículo 35. Para pagar los sueldos de los empleados de correos y telégrafos en el año.....\$ 588,000 --

Artículo 36. Para material de las Oficinas de correos y telégrafos, líneas de correos, conservación de líneas telegráficas y establecimiento de nuevas líneas de correos..... 480,000 --

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Capítulo 25—Gastos varios.

Artículo 186 A (Nuevo). Para atender al pago de reclamaciones de extranjeros que deban legalmente cubrirse en dinero. 10,000 --

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Capítulo 34—Gastos varios.

Artículo 230 A (Nuevo). Para pagar á los Departamentos de Boyacá y Tundama la indemnización decretada por Ley 2 de 12 de Abril de 1907.... 100,000 --

DEPARTAMENTO DEL TESORO

Capítulo 45.

Artículo 246 B (Nuevo). Para pagar la pensión decretada á favor del señor General Ramón Santodomingo Vila por Ley 1.ª de 9 de Abril de 1907..... 1,800 --

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

Capítulo 79—Gastos varios.

Artículo 361 A (Nuevo). Para auxiliar la Fábrica de tejidos de Medellín..... 40,000 --

Suman los créditos.. \$ 1.219,800 --

El Presidente, **AURELIO MUTIS**
El Secretario, **Gerardo Arrubla.**

RESUMEN

Valor de los Presupuestos de Gastos.....\$ 15.494,583 --

Créditos que introduce la Comisión..... 1.219,800 --

Suman los gastos.....\$ 16.714,383 --

Vienen.....\$ 16.714,383 --

Contracéditos que introduce la Comisión sin hacer la deducción relativa á sueldos de los Magistrados de la Corte de Cuentas, por estar los presupuestados de acuerdo con la Ley 11 de 1905, que está vigente..... 969,520 --

Valor definitivo del Presupuesto de Gastos \$ 15.744,863 --

A esta cantidad debe igualarse el valor del Presupuesto de Rentas para mantener la nivelación.

Rentas del Presupuesto.....\$ 15.494,583 --

Aumento á la renta de Aduanas..... 50,280 --

Aumento á la renta de Salinas..... 200,000 --

Suma de las Rentas igual á la de Gastos....\$ 15.744,863 --

El Presidente, **AURELIO MUTIS**

El Secretario, **Gerardo Arrubla.**

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION NUMERO 272 DE 1907

(2 DE MAYO)

por la cual se reconoce una indemnización por la pérdida de dos encomiendas postales ordinarias procedentes de Bremen.

El Director general de Correos y Telégrafos,

CONSIDERANDO:

1.º Que el día 25 de Mayo de 1905 la Casa de Grumer & Bicke, del comercio de Bremen, despachó por la Oficina de Correos de allí las encomiendas postales números 507 y 508, con destino al señor Pedro Torres G., del Carmen de Bolívar;

2.º Que de Bremen fueron despachadas á Barranquilla tales encomiendas bajo los números 78 y 79 de la hoja de ruta del vapor *Virginia* en el despacho número 10 que condujo el 28 del mismo mes y año citados;

3.º Que según informe del Agente postal nacional de Barranquilla, las encomiendas mencionadas se recibieron allí y se despacharon á su destino por vapor *Colombia* el día 23 de Junio de 1905;

4.º Que el Contador del vapor citado (*Colombia*) las entregó con otras encomiendas más en la Administración de Correos de Sambrano, según consta del recibo que percibió del señor Simón Hernández en la planilla respectiva; y

5.º Que las precitadas encomiendas números 507 y 508 no fueron despachadas de la Oficina de Sambrano á la del Carmen, lugar de destino, según aparece de la información correspondiente,

RESUELVE:

Reconócese una indemnización de veinticinco francos (frs. 25) á favor del señor Pedro Torres G., del Carmen de Bolívar, por cada una de las encomiendas postales números 507 y 508 que le despacharon los señores Grumer & Bicke, de Bremen, el día 25 de Mayo de 1905.

La suma valor de esta indemnización será pagada al señor Pedro Torres G. ó á su orden, en papel moneda al tipo del cambio, por la Administración general de Correos y Telégrafos.

Declárase responsable de la pérdida de las encomiendas motivo de esta Resolución á la señora Dolores Cárdenas,

quien ejercía el cargo de Administradora de Correos nacionales de Sambrano en la época en que ocurrió la pérdida indicada.

Pase el expediente respectivo al actual Administrador de Correos de Sambrano (Bolívar), para que á su turno lo haga al señor Juez del crimen de ese Circuito para que se le exija á la señora Cárdenas efectúe la indemnización total del valor de las encomiendas perdidas, á favor del interesado señor Torres G., sin perjuicio del castigo que le señale la ley por la omisión que hizo en el caso relacionado.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 2 de Mayo de 1907.

El Director general,

MANUEL JOSE GUZMAN

El Secretario, **José Joaquín Guerra.**

Aprobada—El Ministro de Gobierno,

D. EUCLIDES DE ANGULO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 538 DE 1907

(6 DE MAYO)

sobre procedimientos con ciertos artículos aprehendidos como contrabando á las Rentas reorganizadas.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º El tabaco y los demás artículos susceptibles de deterioro aprehendidos como elementos de contrabando á las Rentas reorganizadas se harán avaluar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, por personas prácticas en la materia, quienes tendrán en cuenta para ello el precio corriente en el mercado, después de lo cual, y lo más breve posible, se hará saber el resultado del avalúo al sindicato, si fuere hallado en el lugar del descubrimiento del fraude.

Estos peritos serán nombrados uno por el Alcalde ó Corregidor de la localidad, y otro por el Administrador ó Agente de las rentas en el Municipio, y un tercero en discordia por los dos primeros.

De estos hechos se dará conocimiento al público por medio de carteles fijados en la cabecera el mismo día del avalúo.

Artículo 2.º El sindicato ó la persona que se crea propietaria del tabaco ó otros valores aprehendidos podrá ocurrir dentro los tres días siguientes al avalúo al Administrador ó Agente de las rentas en el Municipio, para depositar en su poder una suma en dinero equivalente al monto de ese avalúo, con la cual responderá al consignante del valor de los objetos aprehendidos, sin perjuicio de las demás penas pecuniarias y corporales á que hubiere lugar al dictarse la sentencia definitiva sobre el contrabando averiguado.

Hecho ese depósito se entregarán los artículos avaluados al interesado y se le expedirá la guía respectiva para que pueda disponer de ellos.

Parágrafo. El funcionario de instrucción facilitará al sindicato, en lo posible, dentro de los tres días expresados, y mediante las seguridades que estime conducentes, las operaciones de examen de los artículos aprehendidos tendientes á la provisión de fondos que aquél necesite para dicha consignación.

Artículo 3.º Si el empleado que haya iniciado el sumario lo acepta, podrá el sindicato dar, dentro de cuarenta y ocho horas después del avalúo de los referidos objetos del contrabando, en vez del depó-